

PARANÁ, 16 MAR 2026

VISTO:

El expediente N° S01:0008127/2025 UADER_RECTORADO, referido al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente José Luis MENGARELLI; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 y 2 obra nota suscripta por el agente José Luis MENGARELLI, DNI N° 17.722.532, con patrocinio letrado del Abog. Ramiro PEREIRA, por la que interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 1913/25 UADER del 01 de octubre de 2025, persiguiendo que se deje sin efecto la misma y se haga lugar al reclamo de diferencias salariales producto de haber ocupado el cargo de Secretario de Informática de la UADER.

Que el Sr. MENGARELLI refiere que se desempeñó como Secretario de Informática de esta Universidad hasta el día 31 de agosto de 2023 y que por tal período se le pagó como si desempeñara el cargo de Subsecretario y no el cargo en el cual fue efectivamente designado.

Que, destaca, las diferencias salariales importan una violación a reglas administrativas y de naturaleza constitucional y convencional que consagran la igualdad de las personas, que en el plano laboral tienen su consagración en el principio de "igual remuneración por igual tarea", dispuesto en el art. 14 bis de la Constitución Nacional.

Que el agente MENGARELLI señala que el hecho de que se trate de una designación política no implica que se puedan eludir normas de orden constitucional y convencional. Que tal carácter político entraña la inestabilidad del cargo, pero no significa una sujeción discrecional del pago de haberes de modo desigual para quienes desempeñan el mismo cargo.

Que, continúa, el argumento de que no fue impugnado por el recurrente el recurso presupuestario establecido en el art. 2° de la Resolución N° 025/21 UADER (designación con carácter de Secretario de Informática e Innovación Tecnológica de la UADER) para determinar la contraprestación por el desempeño carece de toda validez, dado que frente a la contrariedad entre el cargo de Secretario y el cargo 340 para remunerarlo, debemos estar a la interpretación más favorable al trabajador y a la persona, de acuerdo a normativa de orden constitucional y convencional.

RESOLUCIÓN "CS" N° 020-26

Que agregadas las actuaciones en las que tramitó el reclamo del agente (nota N° S01: 9613/2025 UADER) y el informe en torno a la baja por jubilación, se procede a realizar el análisis del presente recurso.

Que en cuanto al aspecto formal del recurso, la Resolución N° 1913/25 UADER se notificó en fecha 2 de octubre de 2025 (fs. 28), y el escrito recursivo fue presentado en fecha 14 de octubre de 2025 a la hora 08:31 (conf. carátula de las actuaciones).

Que considerando los días inhábiles administrativos (7 y 10 de octubre de 2025) se concluye que el recurso fue interpuesto tempestivamente dado que fue ingresado en el transcurso de las dos primeras horas del sexto (6to.) día, conforme lo estipula el art. 19° de la Ley N° 7060 (plazo de gracia), es decir, cumple con el art. 61° de la Ley N° 7060, aplicable por Ordenanza N° 01/01 UADER.-

Que en cuanto al aspecto sustancial, el agente reclama el pago de diferencias salariales por su designación como Secretario de Informática e Innovación Tecnológica durante el período 01 de febrero de 2021 y hasta el día 31 de agosto de 2023, el que era remunerado con el recurso presupuestario del cargo 340.

Que las diferencias salariales se encontrarían prescriptas en razón de que las funciones en cuestión se desempeñaron desde el día 01 de febrero de 2021 y hasta el día 31 de agosto de 2023 en que el Sr. MENGARELLI cesó en las mismas por haberse acogido al beneficio jubilatorio (jubilación ordinaria especial) dispuesta por Resolución N° 1699 CJYPER del día 21 de marzo de 2023 (fs. 32 a 33). Por lo tanto, habiendo interpuesto el reclamo en fecha 9 de mayo de 2025 (nota N° S01: 9613/2025 UADER, obrante a fs. 5 y 6) podrían resultar exigibles solamente los períodos correspondientes a los haberes de mayo, junio, julio y agosto del año 2023.

Que sin perjuicio de ello, la Asesoría Jurídica destaca que la Resolución N° 1913/25 UADER, dictada por el Sr. Rector de esta Universidad por la cual se rechazó el reclamo del agente MENGARELLI expuso argumentos sólidos que no han sido rebatidos por el recurrente, limitándose a efectuar un planteo genérico y reiterativo en torno al carácter político del cargo designado, la contraprestación económica asignada y la falta de

impugnación oportuna de la Resolución N° 025/21 UADER por la cual el agente fue designado.

Que no surge del recurso un solo elemento que pueda sustentar la denuncia de trato discriminatorio o determinación discrecional del pago de haberes.

Que el acto por el cual se designó al agente MENGARELLI, y mediante el cual se asignó su contraprestación, fue dictado en uso de atribuciones propias y específicas de la autoridad competente, encontrándose firme y consentido en tanto no fue impugnado oportunamente por el interesado, quien desempeñó las funciones desde su designación cobrando pacíficamente los haberes correspondientes.

Que toma intervención la Asesoría Jurídica de Rectorado UADER recomendando al Consejo Superior UADER que en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 14° letra j) del Estatuto Académico Provisorio, disponga el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente José Luis MENGARELLI.

Que el Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos toma conocimiento y remite estas actuaciones para su tratamiento.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 25 de febrero de 2026, recomienda rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica del agente José Luis MENGARELLI D.N.I N° 17.722.532 y consecuentemente ratificar la Resolución N° 1913/25 UADER, dictada por el Sr. Rector.

Que el Consejo Superior, en su primera reunión ordinaria llevada a cabo el día 16 de marzo de 2026, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente Interpretación y Reglamento.

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a), j) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

RESOLUCIÓN "CS" N° 020-26

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada Presidencia el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar en todos sus términos el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente José Luis MENGARELLI, DNI N° 17.722.532, contra la Resolución N° 1913/25 UADER del 01 de octubre de 2025, por lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Abog. HAEDS HUGO FABIÁN
Secretario del Consejo Superior
U.A.D.E.R.



Esp. Bioing. Anibal A. Sattler
DECANO
Fac. de Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.